

**Reforma al Reglamento de la Ley  
de Obras Públicas y Servicios  
Relacionados con las Mismas**

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022

El 27 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en virtud del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (el "Reglamento"), mismas que entraron en vigor con fecha 28 de septiembre de 2022 (la "Reforma").

A continuación se presenta un resumen de los principales aspectos del Reglamento que fueron objeto de modificación:

**I. Caso fortuito o fuerza mayor**

La Reforma modificó la definición de caso fortuito o fuerza mayor para establecer que es "el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable y ajeno a la voluntad de las partes."

Asimismo, modificó el segundo párrafo del artículo 87 para precisar que durante el periodo en que se presente un caso fortuito o fuerza mayor en la ejecución de los trabajos, no se aplicarán las penas convenciones respecto de las obligaciones en las que se acredite la imposibilidad de cumplimiento.

**II. Investigación de mercado**

Se estableció el orden de prelación de las fuentes para la elaboración de una investigación de mercado incluyendo, principalmente, las siguientes fuentes en el orden que se presentan: (i) CompraNet; (ii) organismos especializados y (iii) páginas de Internet.

La Reforma incluyó que el propósito de la investigación de mercado es que las dependencias y entidades determinen: (i) la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo; (ii) la existencia de contratistas a nivel nacional e internacional; (iii) el precio de los conceptos de trabajo o actividades a ejecutar, y (iv) el precio total estimado de los trabajos.



También se adicionó que la investigación de mercado puede ser utilizada, entre otros, para: (i) acreditar que el precio total estimado de los trabajos sea aceptable; (ii) elegir el procedimiento de contratación, y (iii) determinar la aplicación de alguna de las reservas contenidas en los Tratados Internacionales en relación con el precio, cantidad, calidad y oportunidad de los contratistas a nivel nacional.

### **III. Programa anual de obras**

La Reforma también precisó que las dependencias y entidades deben integrar en el programa anual de obras y servicios un rubro para las obras que, en su caso, se vayan a ejecutar en dos o más ejercicios fiscales.

### **IV. Procedimiento de contratación**

Asimismo, la Reforma reguló los siguientes del proceso de contratación:

- a. Ley de Infraestructura de Calidad. Se sustituyeron las referencias a la abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización por referencias a la Ley de Infraestructura de la Calidad en materia de cumplimiento de normas oficiales mexicanas, estándares y normas internacionales.
- b. Modificaciones a los proyectos. Se estableció que las modificaciones a los proyectos para la realización de obras y servicios serán a cargo de las unidades administrativas que hayan aprobado los proyectos para la realización de obras o servicios.
- c. Presentación de propuestas. Se especificó que la presentación de propuestas deberá hacerse preferentemente en un formato basado en los instructivos expedidos por las dependencias o entidades. En caso de que se presente otro formato, éste deberá cumplir con cada uno de los requisitos exigidos por la convocante.
- d. Requisitos. En relación con los requisitos que las dependencias y entidades deben cumplir al elaborar las convocatorias de licitación pública: (i) se adicionó la presentación de opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los licitantes y (ii) se prohíbe que las dependencias y entidades contratantes exijan a los participantes contar con bodegas o almacenes de manera previa a la adjudicación del contrato por considerarse que es un requisito que limita la libre participación de los interesados.

- e. Junta de Aclaraciones. Se adicionó que deberán formularse las aclaraciones que procedan cuando la respuesta a una solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública.
- f. Evaluación de la Solvencia de las Proposiciones. Se substituyó la referencia a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por la referencia a la Unidad de Medida y Actualización para la utilización del sistema binario de evaluación.
- g. Adjudicación Directa. Se eliminó la fracción segunda del artículo 74 que preveía el supuesto de adjudicación directa por considerarse que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes y debidamente justificados cuando la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes, al contratar con algún contratista que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte ejecutar los mismos trabajos en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los trabajos materia del contrato celebrado con la misma o con otra dependencia o entidad.
- h. Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Se estableció que, en este tipo de proceso, cuando no se presenten tres proposiciones se podrá optar por declarar desierta la invitación o evaluar las proposiciones presentadas. En caso de haberse presentado una sola propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si reúne las condiciones requeridas. En caso de que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se haya declarado desierto, el área responsable de la contratación podrá adjudicar el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en las invitaciones.
- i. Garantías. Se añadió en el artículo 89 que las garantías otorgadas por los contratistas deberán otorgarse conforme a los modelos de formatos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socia/socio de nuestra firma.*

